

Comprendiendo en los beneficios de la ley de 22 de enero de 1850 y demás disposiciones sobre jubilación, cesantía y montepío a los funcionarios y empleados de la Dirección de Justicia, Culto y Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Compréndase en los beneficios de la ley de 22 de enero de 1850, del decreto supremo de 4 de Noviembre de 1851 y en las demás disposiciones vigentes sobre jubilación, cesantía y montepío, a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Justicia, Culto y Beneficencia, a quienes se les hará el descuento correspondiente al fondo de montepío.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

Alb. Rey de Castro.